

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE MARZO DE 1991

AÑO XCIX

A 1.500

# Nº 27.085

# 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

### SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 204.853

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 337/91

**Designase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.**

Bs. As., 26/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario Técnico y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Jorge Alberto TASSARA (M.I. Nº 4.545.086) con retención del cargo de Director General de Asuntos y Proyectos Especiales — Categoría 24 — Agrupamiento Administrativo del que es titular en dicha Subsecretaría, por aplicación del artículo 16 del Régimen Jurídico Básico, aprobado por la Ley Nº 22.140.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 339/91

**Designase Subsecretario de Planeamiento Técnico.**

Bs. As., 26/2/91

VISTO el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Subsecretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado en Economía d. Diego Alfredo ESTEVEZ (D.N.I. Nº 10.479.289).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

### ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 340/91

**Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 302/91.**

Bs. As., 28/2/91

VISTO el Decreto Nº 302, de fecha 20 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designó Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) al señor D. Guerino Adamo ANDREONI.

Que al consignar el número de documento de dicho funcionario se deslizó un error tipográfico, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 302/91, en el sentido de que el número de documento correspondiente al señor Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), D. Guerino Adamo ANDREONI, es D.N.I. Nº 5.037.808.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

### ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 343/91

**Designase Administrador Nacional.**

Bs. As., 28/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Administrador Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 3º de la Ley de Autarquía de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aprobada por Ley 22.091, razón por la cual procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Administrador Nacional de Aduanas al Vicealmirante (R.E.) Don Juan Carlos MARTINEZ (L.E. Nº 5.114.633), para completar período de ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## SUMARIO

	Pág.	Pág.
<b>ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS</b> Decreto 343/91 Designase Administrador Nacional.	1	Comercial de la Capital Federal —Fiscalía Nº 1— 2
<b>ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD</b> Decreto 340/91 Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 302/91.	1	Resolución 129/91-SSJ Nómbrese Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson. 2
<b>CINEMATOGRAFIA</b> Resolución 153/91-INC Establécese un sistema permanente de evaluación de los proyectos cinematográficos que requieren apoyo crediticio del Instituto Nacional de Cinematografía.	2	<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> Decreto 339/91 Designase Subsecretario de Planeamiento Técnico. 1
Resolución 154/91-INC Extiéndese la vigencia de la Resolución Nº 1383/90/INC.	2	<b>MUTUALES</b> Resolución 8/91-IGJ Norma para las entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones. 3
<b>CONSERVACION DE LA FAUNA</b> Resolución 53/91 Prohíbese la importación de productos de determinadas especies y subespecies de la fauna silvestre.	2	<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> Decreto 336/91 Designase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica. 1
<b>IMPUESTOS</b> Resolución 3322/91-DGI Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General Nº 3311.	2	Decreto 337/91 Designase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica. 1
<b>INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA</b> Resolución 9/91-IGJ Establécese un ordenamiento orgánico general respecto de la atención del público usuario que concurre al citado organismo.	3	<b>SALARIOS</b> Resolución 1/91-CNSVMM Fijase el Salario Mínimo y Vital a partir del 1º de marzo de 1991. 3
<b>JUSTICIA</b> Resolución 128/91-SSJ Nómbrese Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y		<b>TASAS</b> Resolución 140/91 Actualízanse las tasas que percibe por información que suministra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117 el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. 2
		<b>AVISOS OFICIALES</b> Nuevos 4 Anteriores 6

## DECRETOS

### PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 336/91

**Designase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.**

Bs. As., 26/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Asuntos Legales y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Alberto Eduardo HERMO (D. N. I. Nº 4.634.117) con retención del cargo de Director Nacional de Sumario —Categoría 24 — Agrupamiento Administrativo— del que es titular en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por aplicación del artículo 16 del Régimen Jurídico Básico, aprobado por la Ley Nº 22.140.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



## RESOLUCIONES

Subsecretaría de Justicia

## JUSTICIA

## Resolución 128/91

**Nómbrese Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Fiscalía N° 1—.**

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA N° 1—, y

## CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Cristina PRIETO quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Nómbrese FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA N° 1— a la doctora María Cristina PRIETO (D.N.I. 6.022.464).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

## JUSTICIA

## Resolución 129/91

**Nómbrese Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.**

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

## CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Antonio Gustavo GOMEZ quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Nómbrese PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT) al señor doctor Antonio Gustavo GOMEZ (D.N.I. 13.048.902).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Instituto Nacional de Cinematografía

## CINEMATOGRAFIA

## Resolución 153/91

**Establécese un sistema permanente de evaluación de los proyectos cinematográficos que requieren apoyo crediticio del Instituto Nacional de Cinematografía.**

Bs. As., 20/2/91

VISTO la Ley N° 17.741, y

## CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un sistema permanente de evaluación de los proyectos cinematográficos que requieren apoyo crediticio de este Instituto, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento a la relevancia artística, cultural o comercial de los mismos.

Que el Consejo Asesor Permanente se ha pronunciado en igual sentido, solicitando tomar conocimiento y aconsejar a la Dirección Nacional respecto de los proyectos a priorizar, en el marco de los recursos con que cuente el Instituto.

Que a tales fines, resulta conveniente estipular una metodología de recepción y ulterior estudio de los diversos proyectos cinematográficos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer que se procederá a evaluar los proyectos cinematográficos que demanden créditos al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, por trimestre calendario, a cuyos fines se recibirán los mismos hasta el día DIEZ (10) del mes anterior al del vencimiento del período.

**Art. 2°** — Determinar que los proyectos presentados, acompañados por el correspondiente informe de las Areas respectivas en materia de viabilidad de la producción, análisis de libro cinematográfico y posibilidades de financiamiento serán objeto de tratamiento por parte del Consejo Asesor Permanente, el cual asesorará el temperamento a seguir.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese a las Asociaciones de Exhibidores, Distribuidores, Productores y demás pertenecientes al quehacer cinematográfico, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Anastasio.

Instituto Nacional de Cinematografía

## CINEMATOGRAFIA

## Resolución 154/91

**Extiéndese la vigencia de la Resolución N° 1383/90/INC.**

Bs. As., 20/2/91

VISTO la Resolución N° 1383/90/INC, y

## CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece un Régimen de Clasificación de Salas de todo el país a los fines del cumplimiento de la cuota de pantalla.

Que se han recibido sendas presentaciones, una por parte de la Asociación General de Productores Cinematográficos de la Argentina (AGPCA), y de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), y otra de la Federación de Cooperativas de Trabajo de Cine (FACTRAC), por la que se solicita su derogación.

Que el Consejo Asesor Permanente, en su sesión del 15 de febrero de 1991, se expidió en igual sentido.

Que, asimismo, se resolvió efectuar un estudio pormenorizado del Decreto N° 1405/73, por el cual se reglamenta el régimen de cuota de pantalla, estableciendo una metodología alternativa, la cual podría aplicarse a partir del segundo trimestre del corriente año.

Que hasta tanto se obtengan las conclusiones de dicho estudio, resulta conveniente mantener la reglamentación preexistente, de forma tal de cubrir la integralidad del primer trimestre.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Extender la vigencia de la Resolución N° 1383/90/INC hasta el 31 de marzo de 1991.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a las Asociaciones del quehacer cinematográfico, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Anastasio.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## CONSERVACION DE LA FAUNA

## Resolución 53/91

**Prohíbese la importación de productos de determinadas especies y subespecies de la fauna silvestre.**

Bs. As., 14/2/91

VISTO el expediente N° 3595/90, el artículo 7° de la Ley N° 22.421, el artículo 117° del Decreto N° 691 de fecha 27 de marzo de 1981, el artículo 3° y Anexo VI de la Resolución 144 del 11 de marzo de 1983, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 22.421 tiene por objeto evitar que ingresen al país despojos de especies que se encuentran protegidas en él, debido a su precario estado poblacional, regresión numérica, crítica situación de conservación y peligro de extinción.

Que existen otras especies y subespecies silvestres no incluidas en el listado que figura como Anexo VI de la Resolución 144/83 cuyos despojos resultan indistinguibles de las especies protegidas en nuestro país.

Que es necesario por ello complementar y perfeccionar el alcance de ese listado a efectos de dar acabada y absoluta protección a nuestra fauna impidiendo el ingreso de despojos indistinguibles de las especies autóctonas protegidas.

Que el suscripto está facultado para ello en virtud de la Ley N° 22.421 de conservación de la fauna y el Decreto N° 691/81 que la reglamenta; como así también por las atribuciones conferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 146 del 16 de marzo de 1990 y el artículo 4° del Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la importación de productos de las siguientes especies y subespecies de la fauna silvestre:

Clase Mammalia:  
Aonyx capensis  
Aonyx cinerea  
Enhydra lutris  
Lutra canadensis  
Lutra perspicillata  
Lutra sumatrana  
Lutra maculicollis  
Tayassu tajacu  
Tayassu albirostris  
Clase Aves:  
Rhea americana (todas las subespecies)

Clase Reptiles:

Caiman crocodylus (todas las subespecies)  
Boa constrictor (todas las subespecies)  
Eunectes murinus  
Python reticulatus  
Python sebae  
Python curtus  
Python molurus

**Art. 2°** — La prohibición que se establece en el artículo 1° de la presente resolución sólo podrá ser revista en caso de contarse en el futuro con métodos científicos y tecnológicamente probados que permitan identificar e individualizar acabadamente los despojos durante todas sus etapas de industrialización y comercialización.

**Art. 3°** — La prohibición establecida en el artículo 1° de la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Justicia

## TASAS

## Resolución 140/91

**Actualizanse las tasas que percibe por información que suministra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° incisos e) y f) de la Ley N° 22.117 el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.**

Bs. As., 20/2/91

VISTO el expediente N° 78.301/91 del registro de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA por el que la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° inciso e) y f) de la Ley N° 22.117, y

## CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada SEIS (6) meses, en función de la variación de precios al por mayor, nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos conforme lo establece el artículo 12 in fine de la Ley N° 22.117.

Que el procedimiento de actualización se ajusta a las pautas establecidas por la Resolución S.J. N° 100/88 y los montos calculados para cada una de las tasas concuerdan con los consignados a fs. 6.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir la presente, de conformidad con lo establecido por la Resolución M.E. y J. N° 482/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese que la tasa que percibe la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° inciso e) de la Ley N° 22.117 serán de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (A 18.719) y por cada fotocopia que se anexe al informe de AUSTRALES UN MIL CIENTO VEINTITRES (A 1.123). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del artículo 8° inciso f) de la Ley N° 22.117 será de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (A 37.437).

**Art. 2°** — La DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL aplicará la presente Resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Dirección General Impositiva

## IMPUESTOS

## Resolución 3322/91

**Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General N° 3311.**

Bs. As., 27/2/91

VISTO lo establecido por la Resolución General N° 3311, y

## CONSIDERANDO:

Que entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o compras, han expuesto diversas situaciones relacionadas con la aplicación del régimen de retención instrumentado por la precitada norma.

Que, en tal sentido, se entiende razonable atender a determinadas inquietudes, en orden a viabilizar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los respectivos agentes de retención.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 3311, en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"A los fines señalados, los responsables podrán utilizar la documentación que habitualmente emitan con motivo del pago, siempre que en la misma se consignen los datos indicados en los puntos 1., 2. y 3 del párrafo anterior."

2. Sustitúyese en el artículo 16 la expresión "25 de febrero de 1991" por la expresión "11 de marzo de 1991".

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñero.

**Inspección General de Justicia**

**MUTUALES**

**Resolución 8/91**

**Norma para las entidades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones.**

Bs. As., 22/2/91

**VISTO:** El Decreto 2258 de fecha 29/10/90, cuyo art. 1º dispone que la I. G. J. es el Organismo al que corresponde el control y reglamentación de las actividades mutuales relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma señalada resuelve en favor de este Organismo una cuestión de competencia preexistente, y que tal Decreto torna necesario adoptar medidas para hacer efectivo el ejercicio de la competencia reconocida.

Que, atento lo resuelto, cuadra afirmar que las mutualidades se hallan alcanzadas por la competencia que los arts. 93 de la Ley 11.672, el Decreto 142.277/43 y art. 9º de la Ley 22.315 reconocen a este Organismo, por lo que el mismo dispondrá, además de las atribuciones resultantes de tales normas y del art. 6º de la misma Ley 22.315, como así también de las que surgieren de los restantes preceptos de esta Ley, de su decreto reglamentario 1493/82 y de las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia en ejercicio de su competencia.

Que del art. 1º del Decreto 2258/90 se desprende que las mutualidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la captación de dinero bajo promesa de futuras contraprestaciones, deberán contar con la previa autorización de este Organismo para llevarlas a cabo.

Que atenta la competencia a él reconocida y teniendo en cuenta que, como se desprende de los considerandos "cuarto" y siguientes del decreto referido, tal reconocimiento se funda en lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 11.672 reformado por el art. 40 de la Ley 23.270, los derechos a desplegar tales actividades adquiridos al amparo de autorizaciones del Instituto Nacional de Acción Mutua deben ser reconocidos en cuanto en sus modalidades u operatorias dichas actividades no transgredan preceptos de orden público como el indicado, rector de los lineamientos básicos de los planes y sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, y sin perjuicio de la reglamentación que, en ejercicio de la competencia, pueda corresponder de los efectos pendientes de cumplimiento atinentes a las relaciones o vínculos jurídicos generados en el desarrollo de tales operaciones o actividades, por aplicación del principio del efecto inmediato regido por el art. 3º del Código Civil.

Que el dictado de reglamentaciones adecuadas a la naturaleza de la operatoria de

las entidades mutuales a que pudiere haber lugar, requiere una previa evaluación, para lo cual es necesario requerir a ellas las informaciones y documentación que fuere menester en ejercicio de las funciones de fiscalización que han pasado a hacerse extensivas a tales entidades, sin perjuicio de recabar las informaciones o elementos de juicio que pudieren ser convenientes a tal fin de otros Organismos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 inc. e) de la Ley 22.315.

Por ello, y lo dispuesto por las normas legales precedentemente citadas,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Las entidades Mutuales que se hallaren inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutua y autorizadas para funcionar como tales por el mismo, deberán someter a la consideración de este Organismo dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta Resolución todos aquellos planes o sistemas en virtud de los cuales se hallaren operando en la captación de dinero de terceros, asociados o no, bajo promesa de prestaciones o beneficios futuros, como así también, aquellos en base a los cuales, en su caso, pretendieran realizar toda operatoria o actividad futura de igual contenido.

**Art. 2º** — Conjuntamente con el cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, las mutualidades en él comprendidas, deberán: a) brindar un detallado informe, claro y comprensible, sobre el funcionamiento hasta el presente de todos sus sistemas de prestaciones o servicios mutuales basados en el previo ahorro de sus asociados o de terceros, con adjunción de facsimiles de la documentación, contratos y demás elementos mediante los cuales se los instrumente; b) informar cantidad total de asociados; c) informar cantidad total de los mismos y en su caso de terceros no asociados, con discriminación de las cantidades respectivas, adheridos a los sistemas a que se refiere el inc. "a" precedente; d) con igual discriminación informar cantidad total de adherentes al servicio de ahorro mutua regido por la Resolución 120/88 (I. N. A. M.), sus modificatorias y/o reglamentaciones, que también se hallaren adheridos al servicio de ayuda económica mutua regulado por la Resolución 299/89 (I. N. A. M.), sus modificatorias y/o reglamentaciones, y/o a cualesquiera otro de los sistemas mencionados en el inc. "a", o fueren beneficiarios de otras prestaciones mutuales suministradas por la entidad; se precisará asimismo si, de acuerdo con las reglamentaciones aplicadas, los adherentes a los sistemas preindicados adquieren calidad de asociados concomitantemente con dicha adhesión o deben por el contrario revestir dicha calidad con determinada antelación. La información requerida en los incisos precedentes lo será sin perjuicio de toda otra ampliación que resulte procedente a los fines de la función fiscalizadora y guarde vinculación en cualquiera de sus aspectos con los planes o sistemas a que se hace referencia en el art. 1º.

**Art. 3º** — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Regístrese. Publíquese. Comuníquese al Instituto Nacional de Acción Mutua. Póngase en conocimiento del Departamento Control Federal de Ahorro a los fines de su cumplimiento y archívese. — Rubén A. Sosa.

**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

**Resolución 9/91**

**Establécese un ordenamiento orgánico general respecto de la atención del público usuario que concurre al citado Organismo.**

Bs. As., 27/2/91

**VISTO:** la falta de un ordenamiento orgánico general respecto de la atención del público usuario que concurre a este Organismo para realizar trámites de diversas naturalezas con los consecuentes inconvenientes que ello ocasiona a los administrados, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario asegurar una óptima atención del público en todas las dependencias de la casa y cualquiera sea el carácter de la gestión de que se trate.

Que al mismo tiempo que así se lograría una organización racional y sistemática en el tema de referencia, quedaría asegurada la guarda de importante documentación oficial que en las actuales condiciones se encuentra expuesta a eventuales pérdidas, traspapelamientos o sustracciones como es dable verificar permanentemente.

Que, en otro orden de cosas, es imperioso regular el procedimiento de intercomunicación entre las partes interesadas en un trámite y el funcionario a cuyo cargo se encuentra a consideración del mismo, para lograr una claridad y perfeccionamiento en el desarrollo de las gestiones pertinentes en instancia de esta Inspección General.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

**Artículo 1º** — ACCESO DE PUBLICO. Desde el día de la fecha el acceso de público a esta Inspección General de Justicia, queda restringido al horario y dependencias expresamente habilitadas al efecto, detalladas en el art. 7º.

**Art. 2º** — EVACUACION DE CONSULTAS. El interesado que necesite una aclaratoria de dictámenes, informes, requerimientos o vista en general en cualquier tipo de actuación, solicitará ser atendido exclusivamente por el Jefe de Departamento o Responsables del Area en que tramite el expediente, quien lo atenderá personalmente, dentro del horario establecido, en su propio despacho, para suministrar todas las aclaraciones y asesoramiento necesario. Únicamente en el caso que sea imprescindible contar con el expediente a la vista, el Jefe requerirá por vía interna, bajo recibo, y —finalizada la consulta— que tendrá lugar en el mismo Despacho de la Jefatura, devolverá el expediente en el día a la dependencia en que se encontraba.

**Art. 3º** — INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE MESA DE ENTRADAS. Bajo ningún motivo ni circunstancia podrá entregar actuaciones que se encuentren en esa dependencia al interesado para que lo traslade el propio interesado hasta el piso o despacho del funcionario a consultar. Solamente puede llevar el expediente personal del organismo expresamente comisionado por la Jefatura de Mesa de Entradas.

**Art. 4º** — INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE SEGURIDAD. El personal de seguridad del edificio, extremará las medidas tendientes a verificar la salida de cualquier persona de las dependencias de la casa, íntegro o no el personal de la misma. Este control se intensificará en las horas no habilitadas para las tareas administrativas. En los supuestos de retirarse personal no jerárquico en horas nocturnas avanzadas o personas extrañas al Organismo, la Guardia requerirá la verificación de bolsos, portafolios, paquetes, y en caso de tratarse de expedientes, la individualización de los mismos con número de registro y carátula correspondiente, dejando constancia de todo ello en el libro de partes reglamentario.

**Art. 5º** — ENTREVISTAS CON PERSONAL JERARQUICO Y ASESORES. Las personas citadas o que concurren a audiencias con personal directivo y asesores del Señor Inspector General, se identificarán en la Guardia y previa consulta de ésta al Jefe o Asesor permitirá el ingreso. El interesado será munido por la Guardia de un comprobante que iniciará el funcionario que lo ha atendido para ser entregado en la recepción al egresar.

**Art. 6º** — INSTRUCCIONES A LOS INSPECTORES. Al confeccionar el respectivo dictamen,

el funcionario que lo expida deberá agregar copia de las observaciones que hubiese, para su entrega al interesado. Queda prohibido a los Inspectores la atención del público.

**Art. 7º** — HORARIO 11 hs. a 15.30 hs. OFICINAS QUE ATIENDEN PUBLICO.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS.

OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTACION. DE ASAMBLEAS DE SOCIEDADES COMERCIALES Y LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES.

OFICINA DE PROTOCOLOS.

OFICINA DE MATRICULAS.

DIVISION TASAS.

OFICINA DE MICROFILMACION. MESA DE ENTRADAS DE TRAMITES PRECALIFICADOS.

MESA DE ENTRADAS DEL DEPARTAMENTO CONTROL FEDERAL DE AHORRO.

DIVISION PUBLICACIONES, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOTECA.

Finalizado el horario de atención al público, no pueden quedar dentro del edificio de la Inspección, personas ajenas al Organismo.

**Art. 8º** — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades de la Subsecretaría de Justicia. Fijese copia en Mesa de Entradas. Pase a esos efectos al Departamento Administrativo. Fecho, archívese. — Rubén A. Sosa.

**Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil**

**SALARIOS**

**Resolución 1/91**

**Fijase el Salario Mínimo y Vital a partir del 1º de marzo de 1991.**

Bs. As., 28/2/91

**VISTO** la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459 modificada por la Ley 23.662 y el Decreto 1894/90, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario ajustar el SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

**EL CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Fijase el SALARIO MINIMO Y VITAL a partir del 1º de marzo de 1991 en la suma de AUSTRALAS NOVECIENTOS SETENTA MIL (A 970.000) mensuales, AUSTRALAS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (A 38.800) diarios, AUSTRALAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 4.850) horarios.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

**RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieren interés general.

**AVISOS OFICIALES**  
**NUEVOS**

**MINISTERIO DE ECONOMIA****BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 4502**

Bs. As., 18/2/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref: Circular TINAC - 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1982". Valor del cupón N° 19 correspondiente al vencimiento 15.8.91

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 6,6250 % anual correspondiente al período comprendido entre el 15.2.91 y el 15.8.91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 15.8.91	Valor del cupón N° 19
— En dólares —	
12,50	0,41
62,50	2,05
125,00	4,10
625,00	20,50
1.250,00	41,00

e. 1/3 N° 525 v. 1/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO CALVANESE, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario N° 1105, expediente N° 18.321/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 1/3 N° 526 v. 1/3/91

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: REGION N° 1, AGENCIA N° 8

CODIGO: 008.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	N° DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
082-008-91	34-54889569-9		AGUSTIN ROCCA y Cia. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 1/3 N° 527 v. 1/3/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Decreto N° 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General N° 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
28/2/91	339071448,8953

e. 1/3 N° 539 v. 1/3/91

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ROQUE JOSE ALVARADO

Que con fecha: 6-4-90 en expediente 09-001-009/84 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal N° 09.001.009.84 cuyo titular es el señor Roque José ALVARADO que fuera aprobado para forestar 150 has. con Pino, en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS MIL NOVENTA Y TRES CON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILESIMOS (A 2.093,438), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley N° 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 337/90. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor IFONA.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17 ley 21.695). — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto Forestal Nacional — Enrique Oscar Fernández, Jefe Dto. compras y Contrataciones, Instituto Forestal Nacional.

e. 1/3 N° 528 v. 5/3/91

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES****LEY N° 22.351****Resolución N° 000 40**

Bs. As. 25/1/91

VISTO las concesiones de servicios públicos otorgadas por la Administración de Parques Nacionales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en determinados casos, en ellos se establecen cláusulas de preferencia para los concesionarios.

Que corresponde precisar los alcances de dicho régimen, a efectos de homogeneizar los criterios a aplicar.

Que, asimismo, la normativa vigente para los actos licitatorios procura afianzar los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes.

Que, en tal sentido, los derechos de preferencia deben ser entendidos como situaciones de excepción y, por lo tanto, ser perfectamente explicitados, debiendo determinarse con precisión sus alcances y los casos en que se justifique su aplicación.

Que, por tratarse de servicios públicos, la legislación y la jurisprudencia, tienden a dar prioridad a la satisfacción de las necesidades públicas, sobre el interés particular, dentro de los límites de la razonabilidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinase que, en los trámites de licitación pública para la concesión de servicios públicos que realiza la Administración de Parques Nacionales, rigen los principios de libre concurrencia e igualdad entre los oferentes. El derecho de preferencia para la selección de oferentes en los referidos trámites licitatorios, será procedente previa resolución del Directorio de la Administración de Parques Nacionales solamente en los casos en que medieren algunas de las siguientes razones:

- Promoción de actividades que contribuyan al conocimiento y desarrollo de aquellos Parques y Reservas Nacionales en los cuales aún no se efectúe la prestación del servicio público que en cada caso se tramite.
- Promoción de nuevos servicios que satisfagan necesidades de interés público en los Parques y Reservas Nacionales.

ARTICULO 2º — El derecho de preferencia no será procedente en aquellos casos en que su otorgamiento implique el surgimiento de monopolios o exclusividades en la explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — El Presidente del Directorio.

e. 1/3 N° 529 v. 1/3/91

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS****SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES****DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley N° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos N° 2 de la Ley referida y N° 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE N°: 4530/89

EMPRESA: TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S. R. L.

DOMICILIO: Dorrego 41 - RIO CUARTO (Pcia. de CORDOBA)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Incremento de la frecuencia de los servicios que presta entre las ciudades de CORDOBA y SANTA ROSA en UN (1) servicio semanal de ida y vuelta, sin modificar la modalidad operativa establecida por el permiso original para la explotación de la línea.

MATERIAL RODANTE: Sin modificar. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 1/3 N° 43.195 v. 1/3/91

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley N° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos N° 2 de la Ley referida y N° 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE N°: 2399/89

EMPRESA: EL PETROLEO S. A.

DOMICILIO: Avda. Roca N° 290 - Cutral C6 - NEUQUEN

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre NEUQUEN (Capital de la provincia) y SAN CARLOS DE BARILOCHE (Pcia. de RIO NEGRO), utilizando las rutas nacionales Nos. 22 y 237, pasando por: PLOTTIER, SENILLOSA, ARROYITO, EL CHOCON, PICUN LEUFU, LA PICAZA, B. COLORADA, PIEDRA DEL AGUILA, PUENTE COLLON CURA, PASO MIRANDA, PASO CHACABUCO, CONFLUENCIA DEL TRAFUL, LA LIPELA y NAHUEL HUAPI.

TRAFICO: Sin restricciones en todo su recorrido.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 1/3 N° 43.254 v. 1/3/91

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIONAL SOCIAL****Resolución N° 177/91**

Buenos Aires, 28/2/1991

VISTO lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 62 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 30 del Ministerio de Salud y Acción Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° de la citada disposición legal deroga la anterior 252 MT y SS y 499 MS y AS, como asimismo que el artículo 2° fija las tasas de interés punitorio que rigen a partir del 1° de febrero de 1991.

Que se pueden originar errores de interpretación en cuanto a la aplicación de dichas tasas de interés en lo que respecta a las obligaciones vencidas al 31 de enero de 1991 inclusive.

Que por lo tanto, se hace necesario fijar pautas precisas para su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 23.769,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los intereses punitivos fijados por la Resolución Conjunta N° 62 MT y SS y 30 MS y AS se aplicarán cuando se trate de obligaciones ya vencidas al 31 de enero de 1991, conforme la siguiente escala:

a) DIEZ POR CIENTO (10 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 1° y el 7 inclusive del mes de febrero de 1991.

b) VEINTE POR CIENTO (20 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 y el día 20 inclusive del mes de febrero de 1991.

c) TREINTA POR CIENTO (30 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 21 del mes de febrero y el día 7 inclusive del mes de marzo de 1991.

d) CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 de marzo de 1991 y el 20 del mismo mes.

e) A partir de la fecha establecida en la última parte del inciso precedente, la tasa será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) mensual, adicionada a la fijada en el inciso d) del presente artículo.

**Artículo 2°** — Las obligaciones que se hubieren abonado íntegramente según lo establecido por la Ley N° 21.864 (T.O. Ley N° 23.659, Art. 34°) y la Resolución Conjunta N° 252 MT y SS y 499 MS y AS, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, tendrán efecto cancelatorio.

**Artículo 3°** — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. Jorge Pablo Urriza, Director Secretario. — Marcelo R. Stafforini, Vicepresidente. — Juan Carlos Darriba, Gerente de la Secretaría del Directorio.

e. 1/3 N° 543 v. 1/3/91

**\* SEPARATA N° 239****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS DEL****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE

A 126.200,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**\* SEPARATA N° 240****INDICE****CRONOLOGICO-NUMERICO****DE DECRETOS DEL****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE

A 145.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**AVISOS OFICIALES  
ANTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA****BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u\$s 500 N° 12.198.624, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANtervas, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.  
e. 14/2 N° 41.668 v. 15/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u\$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u\$s. 1.000 N° 2.515.350 con cupón N° 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANtervas, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.  
e. 19/2 N° 42.035 v. 20/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u\$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u\$s. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u\$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón N° 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u\$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u\$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón N° 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u\$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u\$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u\$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón N° 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANtervas — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.  
e. 21/2 N° 42.366 v. 22/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u\$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u\$s. 250 N° 2.781.889, de u\$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón N° 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.  
e. 22/2 N° 42.458 v. 25/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u\$s. 500 N° 4.056.657 y de u\$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón N° 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 N° 42.581 v. 26/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 18 de u\$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u\$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u\$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u\$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.  
e. 28/2 N° 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

Ref. D.A.T. N° 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto  
AUTALAN, Pedro Orlando  
CARAGLIO, Diego Damián  
ORDONEZ, Nelly Leocadia  
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 N° 438 v. 8/3/91

**ADMINISTRACION****PUBLICA****NACIONAL**

**Normas para la elaboración,  
redacción y diligenciamiento  
de los proyectos de actos y  
documentación administrativos**

SEPARATA N° 237

Decreto N° 333/85

Precio: A 39.800,-



**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Ud. puede suscribirse  
a la 3<sup>ra</sup> Sección del  
Boletín Oficial de la República Argentina

**“CONTRATACIONES”**

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

**Forma de efectuar la suscripción:**

**Personalmente:**

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

**Por correspondencia:**

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

**TARIFA: 31-03-91**

Por 6 meses ..... A 675.000.-  
Por 12 meses ..... A 1.350.000.-

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

Res. Nº 93/91

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**  
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS  
A 23.000,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**  
BUCEO DEPORTIVO  
Se reglamentan sus actividades  
A 23.000,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**  
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL  
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal  
A 23.000,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**  
CODIGO DE MINERIA  
Reformas  
A 47.000,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**  
CONSERVACION DE LA FAUNA  
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre  
A 32.600,-
- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**  
LEY DE MINISTERIOS  
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales  
A 71.000,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**  
CONSERVACION DE LA FAUNA  
Reglamentación  
A 23.000,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**  
CONSERVACION DE LOS SUELOS  
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos  
A 27.800,-
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
Estatuto  
A 27.800,-
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**  
SOCIEDADES COMERCIALES  
Reformas a la Ley Nº 19.550  
A 59.000,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**  
LEY DE TRANSITO  
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren  
A 59.000,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**  
SOCIEDADES COMERCIALES  
Texto ordenado de la Ley Nº 19.550  
A 85.400,-
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**  
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES  
A 23.000,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**  
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL  
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos  
A 39.800,-
- **Nº 238**  
INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
Año 1983  
A 47.000,-
- **Nº 239**  
INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
Año 1984 - 1º Semestre  
A 126.200,-
- **Nº 240**  
INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
Año 1984 - 2º Semestre  
A 145.400,-
- **Nº 242**  
INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
Año 1985 - 1º Semestre  
A 92.600,-
- **Nº 243**  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
Ley Nº 23.349  
A 54.200,-
- **Nº 244**  
INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
Año 1985 - 2º Semestre  
A 158.600,-
- **Nº 245**  
CODIGO CIVIL  
Modificaciones. Ley Nº 23.515  
A 23.000,-
- **Nº 246**  
LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION  
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88  
A 30.200,-
- **NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION**  
Dec. 2612/90  
A 137.500,-